

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**ASTORGA MARGARITA RAQUEL C/ MONCADA ANGLIS ANDREA Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. N.º **CI-01227-C-2024**) en fecha **26/03/2026** se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar parcialmente a la demanda promovida por MARGARITA RAQUEL ASTORGA y, en consecuencia, condenar a Anglis Andrea MONCADA a abonar a la actora dentro del plazo de diez (10) días la suma de **PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$23.956.439,84) en concepto de capital e intereses, haciendo extensiva la condena en forma concurrente a la citada en garantía ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. La sentencia quedó notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC y en fecha 09/04/2026 a los liquidadores designados de Orbis Compañía Argentina de Seguro S.A. Nos se encuentran abonados los tributos de Ley. La misma se encuentra firme y consentida. Conste.

Secretaría, 7 de julio de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 7 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ASTORGA, MARGARITA RAQUEL C/ MONCADA, ANGLIS ANDREA S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. **CI-01849-C-2026**);

Por presentada ASTORGA, MARGARITA RAQUEL, DNI N° 26.009.750, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ANGLIS ANDREA**

MONCADA, DNI N° 32.694.353, haga íntegro pago a **MARGARITA RAQUEL ASTORGA, DNI N° 26.009.750**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 84/100 (\$ 23.956.439,84)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.600.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de la demandada, quedando notificada con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE.

Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez